



Resolución No. 258-2016-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, 105-2015-M, 106-2015-M de 22 de julio de 2015, 109-2015-M de 23 de julio de 2015 y 252-2016-M de 14 de junio de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas para Gestión de Dinero Electrónico;

Que de acuerdo con la resolución No. 110-2015-F de 30 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina las operaciones de índole bancario del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entre las que se encuentra la relacionada con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Que la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, tienen por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades;

Que en las operaciones de dinero electrónico es necesario prevenir, detectar y erradicar el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que es necesario ajustar las tarifas por las transferencias de dinero electrónico a través del sistema de pagos interbancarios SPI, evitando su duplicidad;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficios Nos. BCE-GG-2016-0212-OF de 9 de junio de 2016, BCE-GG-2016-0231-OF de 21 de junio de 2016 y BCE-GG-2016-0235-OF de 27 de junio de 2016, remite al economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de modificación a la resolución No. 005-2014-M de las Normas de Gestión de Dinero Electrónico; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 29 de junio de 2016, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- En las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico efectúense las siguientes reformas:

1. En el Capítulo I "Dinero Electrónico", artículo 1, incorpórese las siguientes definiciones:

"1.21 SISTEMAS DE BANCA MÓVIL VÍA USSD: Se refiere a la utilización del protocolo USSD (acrónimo de Unstructured Supplementary Service Data, Servicio Suplementario de Datos no Estructurados en inglés) en un dispositivo móvil como un